



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **L 736** /2020.
Hoja 1 de 6

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.

Xalapa, Ver., a 24 de abril de 2020.

C. CÉSAR MENDOZA SAMPERIO
R.F.C. MESC690316MI9
CALLE AGUSTÍN MELGAR NO. 59
COL. MARCO ANTONIO MUÑOZ
C.P. 91060; XALAPA, VERACRUZ

Visto el escrito de fecha 15 de abril de 2020, recibido en fecha 16 del mismo mes y año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. CÉSAR MENDOZA SAMPERIO, a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación de la multa ME-PLUS-004187-2019, con número de control 100207191850631C24089, de fecha 10 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100207191850631C24089 de fecha 02 de julio de 2019, requirió al C. CÉSAR MENDOZA SAMPERIO la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, así como la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, ambos del mes de mayo de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de notificación diligenciada en fecha 08 de julio de 2019.
2. En fecha 10 de septiembre de 2019, se le impuso una multa en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por haber presentado declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-004187-2019 y número de control 100207191850631C24089, misma que fue legalmente notificada mediante acta de notificación diligenciada en fecha 08 de abril de 2020.
- 3.- Derivado de lo anterior, el C. CÉSAR MENDOZA SAMPERIO, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente



Resolución, exhibiendo y aportando las pruebas documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. CÉSAR MENDOZA SAMPERIO, con número 2048051203249; **b)** Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de la declaración normal mensual, correspondiente a mayo de 2019, con fecha de presentación 08 de julio de 2019 y línea de captura 0219 1SJ4 3900 2439 4269; **c)** Recibo bancario de pago ilegible; **d)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, número de crédito ME-PLUS-004187-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019 y con número de control 100207191850631C24089, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **e)** Acta de notificación debidamente diligenciada en fecha 08 de abril de 2020, de la multa número ME-PLUS-004187-2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridad Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.





Oficio No.: SI/ 736 /2020
Hoja 3 de 6

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5, 2.17.7., 2.17.8. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente CÉSAR MENDOZA SAMPERIO, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido





condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-004187-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **65%**.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2019, presentada el día 02 de abril de 2020, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2019.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
\$136,878.00		\$30,822.00	4.440

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PROCENTAJE A CONDONAR
De 4.1 a 4.5	65%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el



pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR en un **65%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-004187-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y número de control 100207191850631C24089, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá enterar el monto no condonado de la multa debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **C)** de la presente Resolución.

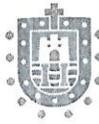
TERCERO.- Deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Oficio No.: SI/ 736 /2020
Hoja 6 de 6

invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Eduardo Farness Coronell Morales.- Subdirector de Control y Seguimiento de Créditos.- Presente.

C.c.p.- Lic. Juan Morales Velázquez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Presente.

C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/MSM

